



Departamento de Acción Sanitaria  
Unidad de Salud Ocupacional  
Bueras N° 555,  
Rancagua

Fono: 072.335346  
Fax : 072.335342

Dr. MSU/ING. CGC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4996

Rancagua, 05 AGO 2014

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo dispuesto en el Art. 86 del Decreto Ley N° 725/68 que aprobó el "Código Sanitario", el Decreto Ley N° 12/85 Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, el Decreto Supremo N° 133/84 que aprueba el reglamento sobre "Autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeñe en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines", el Decreto Supremo N° 03/85 que aprueba el reglamento de "Protección radiológica de instalaciones radiactivas", el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 53/14, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

La solicitud presentada por CONSTRUCTORA TREBOL LTDA., RUT N° 84.241.100-9, más antecedentes adjuntos, en la cual solicita autorización de traslado de una fuente radioactiva de tercera categoría, desde su bodegaje actual, ubicada en Club de Golf S/N, comuna de Requínoa, a su bodegaje de destino en Arturo Medina N° 5353, comuna de Ñuñoa, y lo informado por la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Acción Sanitaria, dicto lo siguiente:

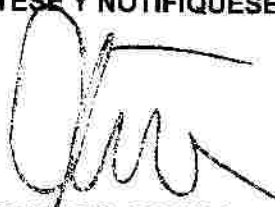
**RESOLUCIÓN:**

- AUTORIZÁSE EL TRASLADO** de la Fuente Radiactiva de tercera categoría denominada **Densímetro Nuclear**, desde su bodegaje actual, ubicada en Club de Golf S/N, comuna de Requínoa, perteneciente a CONSTRUCTORA TREBOL LTDA., RUT N° 84.241.100-9, cuyo representante legal es Don GUILLERMO VIAL DONOSO, RUN N° [REDACTED] con domicilio en Avda. [REDACTED] comuna de [REDACTED] a su bodegaje de destino en [REDACTED] comuna de [REDACTED] perteneciente a TROXSERVICE S.A., RUT N° 96.632.260-8, representante legal Don JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ, RUN N° [REDACTED]. El densímetro tiene las siguientes características:

- **Equipo Densímetro Nuclear Portátil**, marca: CPN, modelo: MC-IDR-P, año de fabricación: 2003, N° de serie: MD-10106000, fuente: Sellada, Isótopo 1: Cs 137/10 mCi, Isótopo 2: Am-241-Be/ 40 mCi, más caja original del densímetro.

2. **EL TRANSPORTE** del equipo se realizará en camioneta marca chevrolet, modelo D MAX, placa patente CSUH 99, conducida por Don Daniel González Aqueveque, RUN N° [REDACTED] de oficio Chofer. El densímetro debe ir en su caja original y transportado en el pick-up de la camioneta, la cual debe ser señalizada de acuerdo a la normativa legal vigente. La ruta a seguir es: desde la Ruta 5 Sur, hacia el Norte, luego por autopista Acceso Sur hacia la Avda. Ossa hasta llegar a la calle Arturo Medina N° 5353, comuna Ñuñoa.
3. La presente **RESOLUCIÓN** tiene validez solo para el material mencionado y ruta señalada en los puntos 1 y 2, con una vigencia máxima de tres días, contada desde la fecha de su notificación.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el encargado de la Protección Radiológica es Don Daniel González Aqueveque, RUN N° [REDACTED] quien será siempre responsable de la seguridad del traslado y bodegaje de destino del equipo, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera afectar al personal que labora en dicha empresa de acuerdo a las normas generales del derecho.
5. **LA EMPRESA CONSTRUCTORA TREBOL LTDA.**, RUT N° 84.241.100-9, es la responsable de comunicar el traslado de la fuente radiactiva a la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana, y obtener las autorizaciones sanitarias correspondientes para su almacenaje, traslado o funcionamiento, según corresponda.
6. **ADVIÉRTASE** al interesado, que durante el traslado y bodegaje de destino del equipo generador de radiaciones ionizantes, debe dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 133/84 reglamento sobre Instalaciones Radiactivas, al Decreto Supremo N° 03/85 Reglamento de Protección Radiológica, ambos del Ministerio de Salud, al Decreto Supremo N° 298/94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a lo establecido en el Decreto Ley N° 12/85 del Ministerio de Minería, estos dos últimos reglamentan el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, y el transporte seguro de materiales radiactivos, respectivamente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:  
Interesado (2)  
SEREMI de Salud – Metropolitana  
Depto. Acción Sanitaria  
Unidad de Salud Ocupacional  
Of. de partes SEREMI